



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, quince (15) de enero de dos mil vintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HORLY DE JESUS LARGO SILVA
DEMANDADO	JERSSON OSWLADO EPIA CHAVARRO
RADICADO	2017-00340

En memorial presentado por el apoderado de la demandante con facultades para recibir coadyuvado, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la OBLIGACION; en consecuencia, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, y la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante, abstenerse de condenar en costas y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. JOSE EVER LEON PARRA, apoderado judicial con facultad para recibir como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso; el apoderado tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- **ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en este proceso.
- 2°.- **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas** en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor del demandante, **HORLY DE JESUS LARGO SILVA**.
- 4°.- **ORDENAR EL DESGLOSE** del pagaré en favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 5°.- **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO,
JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO	HERNANDO ROJAS GUTIERREZ
RADICADO	2018-00981

En memorial presentado por la demandante, ésta solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones perseguidas en este proceso, y en consecuencia, requiere el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante y la entrega del oficio del levantamiento de las mismas, ya que el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva ya terminó.

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de no ser porque se advierte a folio 16 del cuaderno No. 2, auto mediante el cual se dispuso TOMAR NOTA del embargo y secuestro de los bienes que llegaren a quedar, a favor del proceso formulado por ISABEL BECERRA ROJAS contra HERNANDO ROJAS GUTIERREZ, con radicado 2018-00563, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva. Sumado a lo anterior, la petente requiere el pago de los depósitos judiciales existentes y los que llegaren después del levantamiento de la medida cautelar, y que "el proceso que cursaba en el juzgado segundo municipal también se terminó por pago total", afirmación esta que no fue probada ni siquiera sumariamente. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el auto de terminación del proceso favorecido con el remanente antes mencionado o el oficio consecuencia de éste, de levantamiento de la medida cautelar de remanente.

NOTIFÍQUESE


BÉATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	CONSUELO CORDOBA CARDOSO
DEMANDADO	HECTOR HERNANDO SANCHEZ
RADICACIÓN	4100140030042017-0026400

Sería del caso acceder a la petición de entrega de títulos que hace la actual acreedora en escrito que antecede, de no ser porque valorada la liquidación del crédito visible a folio 50 a 54 del cuaderno principal, ésta data del 8 de abril de 2019 con un saldo a pagar de \$1.643.740, y de la relación de depósitos judiciales a favor del proceso reportada por el BANCO AGRARIO asciende a la suma de \$6'015.445. Por lo anterior, se hace necesario actualizar la liquidación del crédito a efectos de verificar el pago de la obligación y el saldo a favor de la parte demandada.

En consecuencia, previo a ordenar el pago de suma de dinero alguna, **el Juzgador REQUIERE a la parte demandante para que presente liquidación del crédito actualizada** dentro del término de 30 días, so pena de imponer la figura procesal de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO